

Aprueban Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas - PDJ

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA OSINERG N° 204-2006-OS-CD

(*) De conformidad con el [Artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2007-OS-CD](#), publicada el 28 febrero 2007, se establece de manera excepcional que los responsables de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Establecimientos de Venta al Público de GLP para Uso Automotor que debieron presentar su declaración jurada anual dentro de los primeros siete días naturales del mes de febrero del presente año conforme al cronograma aprobado mediante la presente Resolución, tendrán plazo hasta el 15 de abril del 2007 para presentar la declaración jurada anual de cumplimiento de obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y medio ambiente.

(*) De conformidad con el [Artículo 3 de la Resolución N° 171-2009-OS-CD](#), publicada el 20 septiembre 2009, se amplía, por única vez, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente, aplicable a los Grifos, Estaciones de Servicio, Gasocentros, Grifos Rurales, Grifos Flotantes y Consumidores Directos de Combustibles Líquidos ubicados en todas las provincias del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; así como a los Consumidores Directos de Combustibles Líquidos ubicados en otros departamentos, correspondiente al presente año, hasta el 30 de octubre de 2009.

(*) De conformidad con el [Artículo 1 de la Resolución de Gerencia General OSINERGMIN N° 064](#), publicada el 29 febrero 2012, se amplía hasta el 30 de abril de 2012, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones de las Unidades Supervisadas por parte de los Grifos, Estaciones de Servicios, Estaciones de Servicio con Gasocentro, Grifos Rurales y Grifos Flotantes a nivel nacional, con excepción de las unidades ubicadas en el Departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

CONCORDANCIAS

Lima, 9 de mayo de 2006

CONSIDERANDO

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERG, comprende la facultad exclusiva de dictar entre otros, en el ámbito y en

materia de su respectiva competencia, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, los Reglamentos de la Ley Orgánica de Hidrocarburos contienen disposiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente que se encuentran dentro del ámbito de competencia de OSINERG;

Que, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, la Ley de Creación de OSINERG, Ley N° 26734 y el Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PM, la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERG supervisa y fiscaliza los aspectos técnicos, de seguridad y legales de las personas que desarrollan actividades relacionadas al sub sector Hidrocarburos y que se encuentran debidamente autorizadas a operar;

Que, en tal sentido, se vienen realizando de forma periódica visitas operativas a nivel nacional a: Estaciones de Servicio de combustibles líquidos, Grifos, Grifos Flotantes y Grifos Rurales; Establecimientos de Venta de GLP para uso automotor-Gasocentros; Consumidores Directos de Combustibles Líquidos; Consumidores Directos de GLP; Camiones-Tanque y Tanquies-Semiremolque de combustibles líquidos; Camiones tipo Baranda de GLP, Camionetas Pick-Up de GLP, Camionetas tipo Baranda de GLP, Camiones-Tanque de GLP y Camiones-Cisterna de GLP; y, Locales de Venta de GLP; sin embargo, dado el universo de unidades supervisadas resulta necesario establecer mecanismos que permitan obtener información oportuna respecto al cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente a fin de poder adoptar las acciones pertinentes;

Que, en este orden de ideas, se ha considerado necesario aprobar el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas, el mismo que se sustenta en los principios de conducta procedimental y de presunción de veracidad consagrados en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, el citado procedimiento tiene como finalidad que los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, efectúen inspecciones periódicas de sus establecimientos, instalaciones o unidades, según corresponda, a efectos de asegurar que su operación estará acorde con las normas técnicas, de seguridad y de medio ambiente establecidas en el ordenamiento jurídico vigente;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de OSINERG, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, OSINERG prepublicó el 28 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de norma del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas, denominado PDJ y el Cronograma de Inicio para que los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, presenten las declaraciones juradas a que hace referencia el citado procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 23 del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas, denominado PDJ, que en Anexo 2 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Cronograma para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas, el mismo que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERG a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que se requieran para la puesta en marcha y ejecución del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas - PDJ, así como a aprobar los formatos que contendrán las declaraciones juradas que deberán ser llenadas por los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 4.- Sanciones aplicables

Agregar los numerales 1.1.17 y 1.1.18 en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG aprobada por Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 028-2003-OS/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

NUMERAL	TIPIFICACIÓN DE LA	REFERENCIA	SANCIÓN
	INFRACCIÓN	LEGAL	
1.1.17	Incumple con entregar declaración jurada de cumplimiento de obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente de las unidades supervisadas, dentro de los plazos establecidos.	Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 204-2006-OS/CD y Procedimiento anexo.	Hasta 20 UIT
1.1.18	Presenta declaración jurada de cumplimiento de obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente de las unidades supervisadas, conteniendo información falsa.	Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 204-2006-OS/CD y Procedimiento anexo.	Hasta 30 UIT

Artículo 5.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSINERG.

ALFREDO DAMMERT LIRA

Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1

CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS CONDICIONES TÉCNICAS, DE SEGURIDAD Y DE MEDIO AMBIENTE DE LAS UNIDADES SUPERVISADAS

2006

2007

2008

<i>Departamentos</i>	Setiembre (*)	Febrero (*)	Setiembre (*)	Febrero (*)	Setiembre (*)
<i>Todas las provincias de</i>	Estaciones de Servicio/Grifos			Camiones tanque	
<i>Lima y la provincia constitucional del Callao</i>	EE.SS y Gasocentro Grifos Rurales		Consumidores directos de combustibles	líquidos, Camiones cisterna de combustibles	Locales de venta de GLP, Camiones baranda de GLP,
<i>Otros departamentos excepto Lima y la provincia constitucional del Callao</i>	Grifos Flotantes	Estaciones de Servicio/Grifos	líquidos y Consumidores directos de GLP	líquidos, Camiones tanque de de GLP y	Camionetas baranda de GLP y Camionetas pick up de GLP (*)
		Gasocentro		Camiones cisterna	<u>RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS</u>
		Grifos Rurales		de GLP.	
		Grifos Flotantes			

(*) La declaración jurada deberá contener toda la data requerida en los formatos y debe ser presentada anualmente dentro de los siete (7)

primeros días naturales del mes establecido para cada unidad supervisada en el Cronograma (*)

(*) **Anexo modificado por el [Artículo 2 de la Resolución N° 171-2009-OS-CD](#), publicada el 20 septiembre 2009, cuyo texto es el siguiente:**

“CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS CONDICIONES TÉCNICAS, DE SEGURIDAD Y DE MEDIO AMBIENTE DE LAS UNIDADES SUPERVISADAS

Departamentos	Setiembre (*)	Febrero (*)
Todas las provincias del	Grifos, Estaciones de	

Departamento de Lima y
la Provincia Constitucional
del Callao

Servicio, Gasocentros,
Grifos Rurales, Grifos
Flotantes y Consumidores
Directos de Combustibles
Líquidos

Otros Departamentos
excepto Lima y la Provincia

Consumidores Directos de Grifos, Estaciones de
Combustibles Líquidos Servicio, Gasocentros,
Grifos
Rurales y Grifos Flotantes

Constitucional del Callao

(*) Mes durante el cual se deberá presentar la declaración jurada de cumplimiento de obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente, la misma que deberá ser presentada anualmente a OSINERGMIN.”

ANEXO 2 (*)

PROCEDIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS CONDICIONES TÉCNICAS, DE SEGURIDAD Y DE MEDIO AMBIENTE DE LAS UNIDADES SUPERVISADAS - PDJ

(*) **Anexo sustituido por el [Artículo 1 de la Resolución N° 223-2012-OS-CD](#), publicada el 05 octubre 2012.**

CONCORDANCIAS: [R. N° 379 \(Aprueban formatos que contienen Declaraciones Juradas que deberán llenar responsables de expendedores y consumidores directos de combustibles líquidos u otros productos derivados de los hidrocarburos\)](#)

Artículo 1.- Definición

Para los efectos del presente procedimiento se entenderá por Unidades Supervisadas a:

- Las Estaciones de Servicio de combustibles líquidos, Grifos, Grifos Flotantes y Grifos Rurales,
- Los Establecimientos de Venta de GLP para uso automotor-Gasocentros,
- Los Consumidores Directos de Combustibles Líquidos,
- Los Consumidores Directos de GLP,
- Los Camiones-Tanque y Tanques-Semi remolque de combustibles líquidos,
- Los Camiones tipo Baranda de GLP, Camionetas Pick-Up de GLP, Camionetas tipo Baranda de GLP, Camiones-Tanque de GLP y Camiones-Cisterna de GLP y,
- Los Locales de Venta de GLP.

"Las unidades supervisadas antes citadas deben encontrarse debidamente inscritas en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas."(*)

(*) **Párrafo adicionado por el [Artículo 4 de la Resolución N° 528-2007-OS-CD](#), publicada el 30 agosto 2007.**

"También, se entenderán por unidades supervisadas a los establecimientos e instalaciones bajo responsabilidad de las empresas contratistas a cargo de la exploración y explotación de hidrocarburos con relación a los lotes que operan, los cuales no requieren estar inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos citado."(1)(2)

(1) **Párrafo adicionado por el [Artículo 4 de la Resolución N° 528-2007-OS-CD](#), publicada el 30 agosto 2007.**

(2) **Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 605-2008-OS-CD](#), publicada el 26 septiembre 2008, cuyo texto es el siguiente:**

“Artículo 1.- Definición:

Para los efectos del presente procedimiento se entenderá por Unidades Supervisadas a:

- Estaciones de Servicio de combustibles líquidos, Grifos, Grifos Flotantes y Grifos Rurales.
- Los Establecimientos de Venta de GLP para Uso Automotor.
- Los Consumidores Directos de Combustibles Líquidos.

Las unidades supervisadas antes citadas deben encontrarse debidamente inscritas en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas. ()*

(*) **Extremo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 223-2010-OS-CD](#), publicada el 16 septiembre 2010, cuyo texto es el siguiente:**

“Artículo 1: Definición:

Para los efectos del presente procedimiento se entenderá por Unidades Supervisadas a:

- Las Estaciones de Servicio de combustibles líquidos, los Grifos, los Grifos Flotantes y los Grifos Rurales.
- Los Establecimientos de Venta de GLP para Uso Automotor.
- Los Consumidores Directos de Combustibles Líquidos.

Las unidades supervisadas antes citadas deben encontrarse debidamente inscritas en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN.”

También, se entenderán por unidades supervisadas a los establecimientos e instalaciones bajo responsabilidad de las empresas contratistas a cargo de la exploración y explotación de hidrocarburos con relación a los lotes que operan, los cuales no requieren estar inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos citado”.

Artículo 2.- Objeto

El presente procedimiento tiene como finalidad que los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, efectúen inspecciones periódicas de sus establecimientos, instalaciones o unidades, según corresponda, a efectos de asegurar que su operación se realiza acorde con las normas técnicas, de seguridad y de medio ambiente establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CONCORDANCIA: [R. N° 528-2007-OS-CD, Art. 8](#)

Artículo 3.- Información a Entregar

Los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, deberán presentar la información relativa a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente que el presente procedimiento establezca.

La citada información tiene el carácter de declaración jurada y es confidencial, debiendo ser entregada en los plazos, formatos y medios tecnológicos establecidos para tal efecto.

CONCORDANCIA: [R. N° 528-2007-OS-CD, Art. 8](#)

Artículo 4.- Forma y plazo de entrega de las declaraciones juradas

La información a que se hace referencia en el artículo precedente deberá contener toda la data requerida en los formatos que se aprueben para tal efecto, debiendo ser presentada anualmente, dentro de los siete (7) primeros días naturales del mes establecido para cada unidad supervisada en el Cronograma para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas.

A tal efecto, OSINERG entregará una contraseña a cada uno de los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, para que cumplan con remitir vía internet, a través del portal de OSINERG, las declaraciones juradas a que se hace referencia en el artículo precedente. (*)

(*) **Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 171-2009-OS-CD](#), publicada el 20 septiembre 2009, cuyo texto es el siguiente:**

“Artículo 4.- Forma y plazo de entrega de las declaraciones juradas

La información a que se hace referencia en el artículo precedente deberá contener toda la data requerida en los formatos que se aprueben para tal efecto, debiendo ser presentada anualmente, dentro del mes establecido para cada unidad supervisada en el Cronograma para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas.

A tal efecto, OSINERGMIN entregará una contraseña a cada uno de los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, para que cumplan con remitir vía Internet, a través del portal de OSINERGMIN, las declaraciones juradas a que se hace referencia en el artículo precedente.”

Artículo 5.- Declaración jurada en caso de variación de las condiciones

Los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, están obligados a presentar una nueva declaración jurada cada vez que las condiciones de sus establecimientos, instalaciones o unidades, según corresponda, hayan variado.

Se entenderá que las condiciones de los establecimientos, instalaciones o unidades han variado, cuando se realice algún tipo de cambio en las instalaciones de almacenamiento, en el número de islas o surtidores y, en general todo aquel cambio que implique variación en las condiciones vigentes de las unidades supervisadas, independientemente de la obligación de cumplir con los procedimientos de modificación y/o ampliación, u otros exigidos por ley, así como de la responsabilidad administrativa que dicha conducta genere.

La citada declaración deberá ser presentada, dentro de los primeros siete (7) días naturales de ocurrida la variación.

“Con relación a las unidades supervisadas bajo responsabilidad de las empresas contratistas se entenderá que las condiciones han variado cuando se han realizado en las mismas ampliaciones o modificaciones, independientemente de la obligación de cumplir con los procedimientos exigidos por ley, así como de la responsabilidad administrativa que dicha conducta genere, debiendo presentar la correspondiente declaración jurada dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.” (1)(2)

(1) **Párrafo adicionado por el [Artículo 5 de la Resolución N° 528-2007-OS-CD](#), publicada el 30 agosto 2007.**

(2) **Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 223-2010-OS-CD](#), publicada el 16 septiembre 2010, cuyo texto es el siguiente:**

“Artículo 5: Declaración jurada en caso de variación de las condiciones

Los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, están obligados a presentar una nueva declaración jurada cada vez que las condiciones de sus establecimientos, instalaciones o unidades, según corresponda, hayan variado.

Se entenderá que las condiciones de los establecimientos, instalaciones o unidades han variado, cuando se realice algún tipo de cambio en las instalaciones de almacenamiento, en el número de islas o surtidores y, en general todo aquel cambio que implique variación en las condiciones vigentes de las unidades supervisadas, independientemente de la obligación de cumplir con los procedimientos de modificación y/o ampliación, u otros exigidos por ley, así como de la responsabilidad administrativa que dicha conducta genere.

La citada declaración deberá ser presentada, dentro de los primeros siete (7) días naturales de ocurrida la variación”.

Artículo 6.- Plazo perentorio para subsanar incumplimientos

Los responsables de unidades supervisadas que manifestaron, a través de su declaración jurada, que no cumplían algunas de las normas técnicas, de seguridad o de medio ambiente, contarán con un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar la correspondiente declaración jurada de cumplimiento de las mismas. En caso de vencerse el citado plazo sin que se cumpla con la presentación de la declaración jurada respectiva o se presente la misma indicando que no se han levantado el o los incumplimientos a las citadas normas, se procederá a iniciar los procedimientos administrativos sancionadores a que haya lugar.

"En el caso de las empresas contratistas responsables de los establecimientos e instalaciones para la exploración y explotación de los hidrocarburos, que manifiesten a través de su declaración jurada que no cumplían algunas de las normas técnicas, de seguridad o de medio ambiente, contarán con un plazo de sesenta (60) días hábiles para presentar la correspondiente declaración jurada de cumplimiento de las mismas. En caso de vencerse el citado plazo sin que se cumpla con la presentación de la declaración jurada respectiva o se presente la misma indicando que no se han levantado el o los incumplimientos a las citadas normas, se procederá a iniciar los procedimientos administrativos sancionadores a que haya lugar." (*)

(*) **Párrafo adicionado por el [Artículo 6 de la Resolución N° 528-2007-OS-CD](#), publicada el 30 agosto 2007.**

"Los plazos contemplados en los párrafos precedentes resultan aplicables únicamente para el caso de incumplimientos a normas técnicas, de seguridad o de medio ambiente que no hayan sido previamente consignados en una declaración jurada anterior, presentada por el responsable de la unidad supervisada o por las empresas contratistas responsables de los establecimientos e instalaciones para la exploración o explotación de hidrocarburos. En caso de reportarse nuevamente incumplimientos que ya han sido previamente consignados en una declaración jurada anterior, OSINERGMIN estará facultado a iniciar los procedimientos administrativos sancionadores por dichos incumplimientos y/o a continuar el trámite de aquellos procedimientos administrativos sancionadores iniciados, sin necesidad de esperar el vencimiento de los plazos contemplados en los párrafos precedentes". (1)(2)

(1) **Párrafo adicionado por el [Artículo Único de la Resolución N° 035-2009-OS-CD](#), publicada el 23 febrero 2009.**

(2) **Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 223-2010-OS-CD](#), publicada el 16 septiembre 2010, cuyo texto es el siguiente:**

"Artículo 6: Plazo perentorio para subsanar incumplimientos

Los responsables de unidades supervisadas que manifestaron, a través de su declaración jurada, que no cumplían algunas de las normas técnicas o de seguridad, contarán con un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar la correspondiente declaración jurada de cumplimiento de las mismas. En caso de vencerse el citado plazo sin que se cumpla con la presentación de la declaración jurada respectiva o se presente la misma indicando que no se han levantado el o los incumplimientos a las citadas normas, se procederá a iniciar los procedimientos administrativos sancionadores a que haya lugar.

El plazo contemplado en el párrafo precedente resulta aplicable únicamente para el caso de incumplimientos a normas técnicas o de seguridad que no hayan sido previamente consignados en una declaración jurada anterior, presentada por el responsable de la unidad supervisada. En caso de reportarse nuevamente incumplimientos que ya han sido previamente consignados en una declaración jurada anterior, OSINERGMIN estará facultado a iniciar los procedimientos administrativos sancionadores por dichos incumplimientos y/o a continuar el trámite de aquellos procedimientos administrativos sancionadores iniciados, sin necesidad de esperar el vencimiento de los plazos contemplados en los párrafos precedentes".

"Artículo 7.- Obstaculización de fiscalización.

En los casos de visitas de supervisión que se realicen en los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Gasocentros y Consumidores Directos de Combustibles Líquidos, cuyos equipos e instalaciones a fiscalizar se encuentren protegidos por dispositivos de seguridad, en las cuales no se encuentre presente el responsable del establecimiento y el personal presente no facilitase la supervisión, el Supervisor deberá esperar al responsable por un plazo máximo de una (1) hora, contada desde el inicio de la supervisión.

Vencido este plazo sin que se hiciese presente el responsable y/o no se brinden las facilidades para la supervisión, se considerará este hecho como obstaculización del acto de supervisión, debiendo consignarse tal hecho y el tiempo de espera en el Acta Probatoria, Carta de Visita de Supervisión u otro documento a través del cual se deje constancia de la supervisión realizada." (*)

(*) **Artículo incorporado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 221-2010-OS-CD](#), publicada el 20 septiembre 2010.**

Disposiciones Transitorias

Primera.- Los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, deberán presentar sus respectivas declaraciones juradas conforme el Cronograma para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas.

Dicha obligación deberá ser cumplida por los responsables de las unidades supervisadas anualmente, en las mismas fechas establecidas para cada unidad supervisada en el Cronograma antes citado.

CONCORDANCIA: [R. N° 528-2007-OS-CD, Art. 8](#)

Segunda.- Los responsables de las unidades supervisadas que se inscriban en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, luego de vencido el plazo establecido en el Cronograma para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas, para el tipo de unidad que operan, deberán presentar su declaración jurada dentro de los primeros siete (7) días naturales siguientes a la obtención del Registro. Las siguientes declaraciones juradas deberán ser presentadas anualmente por los responsables, en el plazo correspondiente al mes establecido en el mencionado Cronograma, de acuerdo al tipo de unidad que operen.(*)

(* **Disposición modificada por el [Artículo 7 de la Resolución N° 528-2007-OS-CD](#), publicada el 30 agosto 2007, cuyo texto es el siguiente:**

“Disposiciones Transitorias

Segunda.- Los responsables de las unidades supervisadas que se inscriban en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, luego de vencido el plazo establecido en el Cronograma para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas, para el tipo de unidad que operan, deberán presentar su declaración jurada dentro de los primeros treinta (30) días naturales siguientes a la obtención del Registro definitivo, debiendo tramitar la obtención del usuario y contraseña del SCOP en el plazo señalado. Las siguientes declaraciones juradas deberán ser presentadas anualmente por los responsables, en el plazo correspondiente al mes establecido en el mencionado Cronograma, de acuerdo al tipo de unidad que operen.

Los responsables de las empresas contratistas con nuevos contratos de concesión de un lote de hidrocarburos, luego de iniciada su actividad de campo, deberán presentar las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente dentro de los primeros treinta (30) días calendario del inicio de sus actividades. Las siguientes declaraciones juradas deberán ser presentadas anualmente por los responsables, en el plazo correspondiente al mes establecido en el Cronograma.” (*)

(* **Disposición modificada por el [Artículo 1 de la Resolución N° 223-2010-OS-CD](#), publicada el 16 septiembre 2010, cuyo texto es el siguiente:**

“Segunda Disposición Transitoria:

Los responsables de las unidades supervisadas que se inscriban en el Registro de Hidrocarburos, luego de vencido el plazo establecido en el Cronograma para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas, para el tipo de unidad que operan, deberán presentar su declaración jurada dentro de los primeros treinta (30) días naturales siguientes a la obtención del Registro definitivo, debiendo tramitar la obtención del usuario y contraseña del SCOP en el plazo señalado. Las siguientes declaraciones juradas deberán ser presentadas anualmente por los responsables, en el plazo correspondiente al mes establecido en el mencionado Cronograma, de acuerdo al tipo de unidad que operen”.

"ANEXO N° 3 (*)

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS UNIDADES SUPERVISADAS BAJO RESPONSABILIDAD DE EMPRESAS CONTRATISTAS A CARGO DE LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

(* **Anexo sustituido por el [Artículo 1 de la Resolución N° 223-2012-OS-CD](#), publicada el 05 octubre 2012.**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definiciones:

Para efecto de aplicación del presente procedimiento se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Empresa Supervisada.-** es aquella persona natural o jurídica que cuenta con un contrato vigente celebrado con PERUPETRO S.A. para efectuar operaciones de exploración y/o explotación de hidrocarburos líquidos.

b) Unidad Supervisada o Unidad Operativa.- es aquel lote donde se encuentran ubicadas las instalaciones y donde se realizan las actividades para las operaciones de exploración y/o explotación de hidrocarburos líquidos, bajo la responsabilidad de la empresa supervisada, que a continuación se detallan:

b.1) Instalaciones:

- Instalaciones Generales, Campamentos, Oficinas, Helipuertos.
- Baterías de Producción.
- Tanques de Almacenamiento de Hidrocarburos en Pozos, Manifolds de campo y Baterías.
- Pozos en General.
- Plataformas Marinas.
 - Estaciones o Plantas de Gas, Inyección o de Compresión de Gas.
 - Estaciones o Plantas de Inyección /Reinyección de Agua.
 - Plataformas en Selva.
 - Estaciones de Bombeo y en Patio de Tanques de Fiscalización o Plantas de Tratamiento de Crudo - Fiscalización de Petróleo o Gas Natural.

b.2) Actividades:

- Sísmica.
- Perforación de Pozos.
- Workover.
- Completación de Pozos - Cementación, Baleo, Fracturamiento, Registros Eléctricos.
- Servicios de Pozos y de Swab (SUABEO).

Artículo 2.- Objeto

El presente procedimiento tiene como finalidad que los responsables de las unidades supervisadas efectúen inspecciones periódicas de sus instalaciones y actividades referidas en el artículo precedente, según corresponda, a efectos de asegurar que sus operaciones se realizan acorde con las normas técnicas y de seguridad establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

El presente procedimiento es de aplicación para todas las unidades supervisadas bajo responsabilidad de las empresas supervisadas a nivel nacional.

Artículo 4.- Información a entregar

Las empresas contratistas responsables de las unidades supervisadas deberán elaborar un inventario de sus instalaciones y actividades a fin de presentar la información relativa a las condiciones técnicas y de seguridad que el presente procedimiento establezca.

La citada información tiene el carácter de declaración jurada y es confidencial debiendo ser entregada en los plazos, formatos, y medios tecnológicos establecidos para tales efectos.

Artículo 5.- Declaraciones Juradas de Instalaciones para las operaciones de exploración y/o explotación.

Las empresas contratistas responsables de las unidades supervisadas, presentarán una declaración jurada por cada instalación referida en el ítem b1) del literal b) del artículo 1 del presente procedimiento, bajo su responsabilidad, de acuerdo a los formatos correspondientes que aprobará para tales efectos la Gerencia General de OSINERGMIN.

Artículo 6.- Declaraciones Juradas de Actividades para las operaciones de exploración y/o explotación.

Las empresas contratistas responsables de las unidades supervisadas, presentarán una declaración jurada por cada actividad referida en el ítem b2) del literal b) del artículo 1 del presente Procedimiento, realizada dentro de cada unidad operativa bajo su responsabilidad, de acuerdo a los formatos correspondientes que aprobará para tales efectos la Gerencia General de OSINERGMIN.

Artículo 7.- Formas y plazos de entrega de las declaraciones juradas

Las declaraciones a las que se hacen referencia en los artículos 5 y 6 deberán contener toda la información requerida en los formatos que se aprueben para tales efectos, debiendo ser presentadas anualmente, dentro de los primeros siete (7) días hábiles del mes de abril, conforme a la Resolución de Gerencia General N° 236-2010-OS/GG.

Para tales efectos, OSINERGMIN entregará un “usuario” y una “contraseña”, según corresponda, a cada uno de los responsables por cada unidad operativa de las Empresas Supervisadas que realicen actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos, para que cumplan con remitir vía Internet, a través de la plataforma virtual que OSINERGMIN establezca para tales efectos, las declaraciones juradas a las que se hace referencia en el artículo precedente.

Cabe precisar que previamente a la presentación de las declaraciones juradas, las empresas supervisadas deberán registrar los inventarios de sus instalaciones y actividades a los que se hace referencia en el artículo 4 del presente procedimiento.

Cabe precisar, que es responsabilidad del agente tomar las medidas de seguridad en el uso de la contraseña y usuario; asimismo, se entenderá que la información registrada ha sido efectuada por el agente en todos aquellos casos en los que para acceder a los referidos sistemas haya utilizado el código de usuario y la contraseña que le corresponde.

Toda Información presentada por los agentes a través de otros formatos que no sean los establecidos para el PDJ según la normativa que los regula, o los autorizados por OSINERGMIN, será considerada como información no remitida.

Artículo 8.- Declaraciones Jurada en caso de variación de las condiciones

Los responsables de las unidades supervisadas están obligados a presentar una nueva declaración jurada cada vez que las condiciones de sus instalaciones o actividades hayan variado.

Se entenderá que las condiciones han variado cuando se hayan realizado en las mismas algún tipo de cambio que implique(n) ampliación(es) o modificación(es); independientemente de las obligaciones de cumplir con los procedimientos de modificación y/o ampliación u otros exigidos por la normativa vigente; así como de la responsabilidad administrativa que dicha conducta genere; debiendo presentar la correspondiente declaración jurada dentro de los quince (15) días calendarios de ocurrida la variación.

Artículo 9.- Plazos perentorios para subsanar incumplimientos

En el caso que las empresas contratistas responsables de las unidades supervisadas o unidades operativas, manifiesten a través de su declaración jurada que no cumplen con alguna(s) de las normas técnicas y de seguridad, contarán con un plazo de tres (3) meses para presentar la correspondiente declaración jurada de cumplimiento de las mismas. En caso de vencerse el citado plazo sin que se cumpla con la presentación de la declaración jurada respectiva o se presente la misma indicando que no se han levantado el o los incumplimientos a las citadas normas, se procederá a iniciar los procedimientos administrativos sancionadores a que haya lugar.

El plazo contemplado en el párrafo precedente resulta aplicable únicamente para el caso de incumplimientos a normas técnicas y de seguridad que no hayan sido previamente consignados en una declaración jurada anterior, presentada por las empresas supervisadas. En caso de reportarse nuevamente incumplimientos que ya han sido previamente consignados en una declaración jurada anterior, OSINERGMIN estará facultado a iniciar el o los procedimientos administrativos sancionadores por dicho(s) incumplimiento(s) y/o a continuar el trámite de aquellos procedimientos administrativos sancionadores iniciados, sin necesidad de esperar el vencimiento de los plazos contemplados en los párrafos precedentes.

Artículo 10.- Infracción Administrativa Sancionable

Toda acción u omisión por parte de la(s) empresa(s) supervisada(s) que implique un incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente procedimiento, constituye infracción administrativa sancionable; siendo de aplicación las sanciones establecidas en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

Los incumplimientos al "Procedimiento para la Presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad aplicable a las Unidades Supervisadas bajo responsabilidad de empresas contratistas a cargo de la exploración y/o explotación de Hidrocarburos Líquidos" detectados en una misma unidad supervisada, se acumularán en un sólo expediente administrativo, el mismo que dará origen a un solo procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.

DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA

Única.- Los responsables de las empresas contratistas que suscriban contratos para la exploración y/o explotación de un lote de hidrocarburos luego de vencido el plazo establecido en el artículo 7 del presente procedimiento, deberán presentar las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha del inicio de las actividades de campo, informada oficialmente a OSINERGMIN.

Las siguientes declaraciones juradas deberán ser presentadas anualmente por los responsables dentro del plazo dispuesto en el referido artículo." (*)

(*) Anexo incorporado por el [Artículo 2 de la Resolución N° 223-2010-OS-CD](#), publicada el 16 septiembre 2010.

(*) De conformidad con el [Artículo 1 de la Resolución de Gerencia General OSINERGMIN N° 702-2010-OS-CD](#), publicada el 22 noviembre 2010, se aprueba los Formatos para la Presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Unidades Supervisadas bajo Responsabilidad de Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de hidrocarburos líquidos, los mismos que se detallan en la citada Resolución.

(*) Anexos 2 y 3 sustituidos por el [Artículo 1 de la Resolución N° 223-2012-OS-CD](#), publicada el 05 octubre 2012, cuyo texto es el siguiente:

"PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD DE LAS UNIDADES SUPERVISADAS-PDJ POR LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN JURADA ANUAL

Artículo 1.- Objetivo

El presente procedimiento tiene como finalidad que los responsables de las unidades supervisadas que se mencionan en el artículo 2, efectúen inspecciones periódicas en sus instalaciones y/o actividades, según corresponda, para asegurar que las operaciones se realicen acorde con la normativa técnica y de seguridad establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente procedimiento es aplicable a nivel nacional a:

2.1. Instalaciones y Actividades de Exploración y Explotación de hidrocarburos líquidos.

2.2. Planta de abastecimiento.

2.3. Plantas Envasadoras de GLP.

2.4. Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/o Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH).

2.5. Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, los Grifos, los Grifos Flotantes y los Grifos Rurales.

2.6. Establecimientos de Venta de GLP para Uso Automotor.

2.7. Barcazas, chatas o buques tanque.

Artículo 3.- Definiciones

Para los fines del presente procedimiento se aplicarán, en lo que corresponda, las definiciones establecidas en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM; en los reglamentos técnicos y de seguridad específicos aplicables a cada agente referido en el artículo 2 del presente procedimiento; así como, las que a continuación se señalan:

3.1 Condiciones Técnicas y de Seguridad: Aquellas destinadas a dar cumplimiento a la normativa vigente para prevenir situaciones que puedan causar daño a las personas, instalaciones o a las propiedades.

3.2 Cronograma: Cronograma para la presentación anual de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad.

3.3 Listado de Instalaciones: Registro de información de la unidad supervisada requerida en la Plataforma Virtual.

3.4 Inicio de Actividades de Campo: Actividades de exploración o explotación de hidrocarburos iniciados con la actividad de sísmica exploratoria (inicio de perforación sísmica); con la perforación de pozos exploratorios y/o de desarrollo; o con la explotación del yacimiento, que se empiezan a desarrollar en el campo asignado a los lotes.

3.5 Plataforma Virtual: Sistema informático diseñado para el Procedimiento de Declaración Jurada de Cumplimiento de obligaciones relativas a las condiciones técnicas y de seguridad de las Unidades Supervisadas; al que se ingresa mediante un código de usuario y contraseña.

3.6 Titular: Persona natural o jurídica que realiza actividades de hidrocarburos y se encuentra comprendida en el presente procedimiento.

3.7 Unidad Supervisada o Unidad Operativa: Los establecimientos, instalaciones, unidades y/o lotes en los que se desarrollan actividades de hidrocarburos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del presente procedimiento.

Artículo 4.- Órgano Competente

La Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos es el órgano responsable de la administración y gestión del Sistema informático diseñado para el Procedimiento de Declaración Jurada de Cumplimiento de obligaciones relativas a las condiciones técnicas y de seguridad de las Unidades Supervisadas.

La Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, dentro del ámbito de su competencia, es la responsable de la supervisión del cumplimiento del presente procedimiento.

Artículo 5.- Información a Entregar

El titular deberá declarar anualmente, en los plazos, formatos y medios establecidos en el presente procedimiento, las condiciones técnicas y de seguridad correspondientes a su unidad; esta información presentada a través de una declaración jurada tiene carácter confidencial.

Artículo 6.- Forma y plazo de presentación de la declaración jurada anual

El titular cumplirá con presentar vía internet, a través de la Plataforma Virtual, la declaración jurada a la que se hace referencia en el artículo precedente.

Para el acceso a la Plataforma Virtual, OSINERGMIN asigna un único “código de usuario” y “contraseña” por cada Unidad Supervisada que cuente con Registro de Hidrocarburos habilitado o contrato vigente para los casos de instalaciones y actividades de exploración y explotación.

Es responsabilidad del titular tomar las medidas de seguridad necesarias para el debido uso del “código de usuario” y la “contraseña” asignados. Se entenderá que toda información registrada en la plataforma virtual ha sido declarada por el titular utilizando el código de usuario y contraseña que le corresponde.

La declaración jurada deberá contener toda la información requerida en los formatos aprobados por OSINERGMIN, debiendo ser presentada por cada Unidad Supervisada, señalada en el artículo 2, durante el mes establecido en el Cronograma.

La presentación de la declaración jurada incluye el llenado previo, en la Plataforma Virtual, del Listado de Instalaciones.

Artículo 7.- Plazo perentorio para subsanar incumplimientos

En el caso que el titular manifieste a través de su declaración jurada anual que no cumple con alguna(s) de las obligaciones contenidas en la normativa técnica y de seguridad, deberá cumplir con lo siguiente:

7.1 Durante un (1) mes, contado desde el término del plazo establecido en el Cronograma, el titular deberá subsanar las observaciones e ingresar a la plataforma virtual para declarar el levantamiento de las mismas, adjuntando, de ser necesarios, los respectivos medios probatorios.

7.2 El plazo de un (1) mes señalado en el numeral precedente puede ser prorrogable a solicitud sustentada del administrado y por única vez según la evaluación que OSINERGMIN considere pertinente.

Es facultad de OSINERGMIN evaluar, para cada caso en particular, la justificación presentada para el o los incumplimiento(s); así como tomar las acciones necesarias para que el titular cumpla con la subsanación de los mismos.

7.3 En caso de vencerse el plazo de subsanación o prórroga sin que se declare la subsanación de todas las observaciones o se declare la no subsanación de alguna de ellas; OSINERGMIN podrá iniciar los procedimientos administrativos sancionadores a que haya lugar.

7.4 Una vez vencido el plazo de subsanación o prórroga, la declaración jurada no podrá ser modificada.

Artículo 8.- Formatos de presentación

Los titulares de las unidades supervisadas deberán presentar la información sobre las condiciones técnicas y de seguridad en los formatos que para tales efectos apruebe la Gerencia General de OSINERGMIN.

Artículo 9.- Presentación inadecuada

La declaración jurada presentada por los titulares a través de un medio diferente al establecido en el presente procedimiento o al formato autorizado por OSINERGMIN, será considerada como información no presentada.

Artículo 10.- Evento imprevisto

En los casos de ocurrir algún suceso no atribuible al agente o a OSINERGMIN, que imposibilite el cumplimiento del PDJ; la Gerencia de Fiscalización de

Hidrocarburos Líquidos, podrá autorizar a los titulares el uso de un mecanismo excepcional para su cumplimiento, de ser necesario y según los formatos que apruebe y/o establezca.

Artículo 11.- Medidas administrativas

Los plazos indicados en los artículos 6 y 7 del presente procedimiento no afectan la facultad supervisora y fiscalizadora del OSINERGMIN; por lo que, independientemente de ellos, esta Entidad podrá adoptar las medidas de seguridad, cautelares o correctivas aplicables por el incumplimiento a la normativa técnica y de seguridad, detectadas de las visitas de supervisión.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

PARA LA DECLARACIÓN JURADA DE INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN

Artículo 12.-Titular de la Unidad Supervisada

Para las instalaciones y actividades de exploración y/o explotación, el titular deberá contar con un contrato de licencia, contrato de servicios, u otra modalidad de contratación vigente autorizada por el Ministerio de Energía y Minas, celebrado con PERUPETRO S.A. para efectuar operaciones de exploración y/o explotación de hidrocarburos líquidos.

Es responsabilidad del titular que la intervención de la subcontratista en el diseño, construcción, mantenimiento y/o ejecución de las actividades de hidrocarburos líquidos que están a su cargo, listadas en el artículo 13, se realicen acorde con las exigencias, normas y disposiciones vigentes.

Artículo 13.-Respecto a la Unidad Supervisada

Para las operaciones de exploración y/o explotación de hidrocarburos líquidos, la unidad supervisada es aquel lote bajo la responsabilidad del titular, donde se ubican las instalaciones y se realizan las actividades que a continuación se detallan:

13.1 Instalaciones:

- a. Instalaciones generales, campamentos, oficinas, helipuertos.
- b. Baterías de producción.

c. Tanques de almacenamiento de hidrocarburos en pozos, manifolds de campo o en baterías.

d. Pozos en general.

e. Plataformas marinas.

f. Estaciones o plantas de gas, inyección o de compresión de gas.

g. Estaciones o plantas de Inyección / Reinyección de agua.

h. Plataformas en selva.

i. Estaciones de Bombeo y en Patio de Tanques de Fiscalización o Plantas de Tratamiento de Crudo - Fiscalización de Petróleo o Gas Natural.

13.2 Actividades:

a. Sísmica.

b. Perforación de pozos.

c. Reacondicionamiento (Workover).

d. Complicación de pozos - cementación, baleo, fracturamiento, registros eléctricos.

e. Servicios de pozos y de suabeo (pistoneo para producir pozo).

Artículo 14.- Acceso a la Plataforma Virtual para Declaración Jurada en caso de nuevos contratos

A las Unidades Supervisadas señaladas en el numeral 2.1 que suscriban un nuevo contrato, OSINERGMIN otorgará un usuario y contraseña para el acceso a la plataforma virtual, antes del inicio de sus Actividades de Campo.

El Titular de la unidad supervisada que inicie actividades de campo, deberá comunicar a OSINERGMIN la fecha de inicio de las mismas.

Artículo 15.- Declaración Jurada para nuevas actividades y/o instalaciones de exploración y explotación en lotes que cuentan con contrato vigente

Cada vez que el Titular de la unidad supervisada inicie una nueva Actividad de Campo o inicie la operación de una nueva instalación, comunicará previamente a OSINERGMIN la fecha del inicio de las mismas; asimismo, contará con un plazo no mayor a (1) un mes, contado a partir del día siguiente de tales inicios, para presentar

la declaración jurada a la que se hace referencia en el artículo 6 del presente procedimiento.

Para los casos de nuevas actividades y/o instalaciones de exploración y explotación señaladas en los numerales 13.1 y 13.2, respectivamente, no será de aplicación lo establecido en el artículo 7 del presente procedimiento.

Artículo 16.- Presentación de la Declaración Jurada Anual

La presentación de las Declaraciones Juradas Anuales durante el mes establecido en el Cronograma, es aplicable sólo para las instalaciones y actividades de exploración y explotación en operación; y se realizarán de acuerdo a lo establecido en las disposiciones generales contenidas en el Título I del presente procedimiento, en tanto no se contradiga con lo establecido el presente capítulo.

Artículo 17.- Declaración jurada en caso de variación de condiciones

Si las condiciones de las instalaciones y/o actividades han variado, el titular está obligado a declarar tal(es) variación(es) en el plazo improrrogable de (1) un mes, contado a partir del día siguiente de la culminación de la(s) misma(s). El Titular de la unidad supervisada comunicará previamente a OSINERGMIN la intención de variar las condiciones adjuntando la programación para la ejecución de tales variaciones.

El plazo señalado en el párrafo precedente es independiente a las obligaciones de cumplir con los procedimientos de modificación u otros exigidos por la normativa vigente; así como de la responsabilidad administrativa o de cualquier otra obligación que dicha conducta genere.

Es facultad de OSINERGMIN evaluarla declaración jurada presentada por la variación de las condiciones; así como tomar las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad aplicable.

Artículo 18.- Disposiciones adicionales

18.1 La presentación de la declaración jurada es por cada tipo de instalación o por cada equipo que es utilizado para realizar una actividad listada en el numeral 13.2.

18.2 El cambio de titularidad de la unidad supervisada no obliga al nuevo titular a comunicar a OSINERGMIN sobre dicho cambio. El nuevo titular cumplirá con su obligación en la siguiente presentación de la declaración jurada anual conforme al Cronograma establecido.

CAPÍTULO II

PARA PLANTAS DE ABASTECIMIENTO, PLANTAS ENVASADORAS, CONSUMIDORES DIRECTOS DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y/U OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS, ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES Y DE GLP PARA USO AUTOMOTOR, BARCAZAS, CHATAS Y BUQUES TANQUE

Artículo 19.-Titular de la Unidad Supervisada

El titular de cualquiera de las Unidades Supervisadas citadas en los numerales 2.2 al 2.6 de la presente resolución debe encontrarse debidamente inscrito en el Registro de Hidrocarburos, para presentar su Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad.

El acceso a la Plataforma virtual se realiza a través del Código de Usuario y Contraseña SCOP.

Artículo 20.- Para los casos específicos de Inscripción y Modificación en el Registro de Hidrocarburos

Los titulares que se inscriban en el Registro de Hidrocarburos o realicen variación de condiciones en las unidades supervisadas que impliquen la modificación del Registro, presentarán su declaración jurada al año siguiente de obtenida la inscripción o la modificación de la inscripción en el Registro de acuerdo a lo establecido en el Cronograma.

Artículo 21.-Supuesto de Modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos

Para los supuestos de modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos, el nuevo titular cumplirá con su obligación en la siguiente presentación de la declaración jurada anual conforme al Cronograma establecido.

TÍTULO III

SOBRE LA COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NORMATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 22.- Control posterior

La información presentada por los titulares en sus respectivas Declaraciones Juradas de Cumplimiento de las Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad se encuentra sujeta a fiscalización posterior por parte de OSINERGMIN, pudiendo realizar visitas de supervisión, con o sin previa notificación, en las unidades supervisadas, de conformidad con el literal c) del

artículo 80 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

Artículo 23.- Obstaculización de supervisión

Cuando se efectúe el control posterior a través de visitas de supervisión, si el responsable de la unidad supervisada o el personal presente no prestara las facilidades para la supervisión, el supervisor deberá esperar por un plazo máximo de una (1) hora contada desde el inicio de la visita. Vencido dicho plazo sin que se brinden las facilidades para la supervisión, se considerará este hecho como obstaculización del acto de supervisión, debiendo consignarse dicha situación así como el tiempo de espera en el Acta Probatoria, Carta de Visita de Supervisión u otro documento similar, a fin de dejar constancia de lo ocurrido.

Artículo 24.- Constatación de cumplimiento posterior

Si se constata a través de una visita de supervisión, que las instalaciones o actividades cumplen con alguna de las condiciones técnicas y/o de seguridad que fueron reportadas en la Declaración Jurada como incumplimiento(s); se dejará constancia de tal hecho en el Acta de Supervisión o Carta de Visita correspondiente. Lo señalado anteriormente no constituye infracción administrativa sancionable.

Artículo 25.- Sobre las órdenes de pedido en el SCOP

El cumplimiento de la presentación de la declaración jurada de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento permite, a los titulares de las unidades supervisadas señaladas en los numerales 2.2 al 2.7, la habilitación automática para realizar órdenes de pedido a través del SCOP.

Se restablecerá inmediatamente la opción de realizar órdenes de pedido a través del SCOP, si vencido el plazo para la presentación de la información al OSINERGMIN a través del PDJ, el titular cumple con presentar su información pendiente, en los formatos y medios establecidos.

Artículo 26.- Acumulación de infracciones

Los incumplimientos al Procedimiento para la Presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad detectados en una misma instalación o actividad, podrán ser acumulados en un sólo expediente administrativo, el mismo que dará origen a un solo procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos establecerá los lineamientos internos e instructivos de supervisión y fiscalización relacionados al presente procedimiento.

Segunda.- Para los casos en los que los titulares de las unidades supervisadas existentes, ya vengán declarando conforme al procedimiento anterior, se utilizará el usuario y la contraseña ya asignados para el acceso a la plataforma virtual; en la cual se podrá visualizar como antecedente la información declarada hasta la aprobación del presente procedimiento.

Tercera.- Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite, a la entrada en vigencia del presente procedimiento, continuarán rigiéndose por las disposiciones por las cuales se iniciaron. "

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definiciones:

Para efecto de aplicación del presente procedimiento se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

a) Empresa Supervisada.- es aquella persona natural o jurídica que cuenta con un contrato vigente celebrado con PERUPETRO S.A. para efectuar operaciones de exploración y/o explotación de hidrocarburos líquidos.

b) Unidad Supervisada o Unidad Operativa.- es aquel lote donde se encuentran ubicadas las instalaciones y donde se realizan las actividades para las operaciones de exploración y/o explotación de hidrocarburos líquidos, bajo la responsabilidad de la empresa supervisada, que a continuación se detallan:

b.1) Instalaciones:

- Instalaciones Generales, Campamentos, Oficinas, Helipuertos.
- Baterías de Producción.
- Tanques de Almacenamiento de Hidrocarburos en Pozos, Manifolds de campo y Baterías.
- Pozos en General.
- Plataformas Marinas.
- Estaciones o Plantas de Gas, Inyección o de Compresión de Gas.
- Estaciones o Plantas de Inyección /Reinyección de Agua.

- Plataformas en Selva.
- Estaciones de Bombeo y en Patio de Tanques de Fiscalización o Plantas de Tratamiento de Crudo - Fiscalización de Petróleo o Gas Natural.

b.2) Actividades:

- Sísmica.
- Perforación de Pozos.
- Workover.
- Completación de Pozos - Cementación, Baleo, Fracturamiento, Registros Eléctricos.
- Servicios de Pozos y de Swab (SUABEO).

Artículo 2.- Objeto

El presente procedimiento tiene como finalidad que los responsables de las unidades supervisadas efectúen inspecciones periódicas de sus instalaciones y actividades referidas en el artículo precedente, según corresponda, a efectos de asegurar que sus operaciones se realizan acorde con las normas técnicas y de seguridad establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

El presente procedimiento es de aplicación para todas las unidades supervisadas bajo responsabilidad de las empresas supervisadas a nivel nacional.

Artículo 4.- Información a entregar

Las empresas contratistas responsables de las unidades supervisadas deberán elaborar un inventario de sus instalaciones y actividades a fin de presentar la información relativa a las condiciones técnicas y de seguridad que el presente procedimiento establezca.

La citada información tiene el carácter de declaración jurada y es confidencial debiendo ser entregada en los plazos, formatos, y medios tecnológicos establecidos para tales efectos.

Artículo 5.- Declaraciones Juradas de Instalaciones para las operaciones de exploración y/o explotación.

Las empresas contratistas responsables de las unidades supervisadas, presentarán una declaración jurada por cada instalación referida en el ítem b1) del literal b) del artículo 1 del presente procedimiento, bajo su responsabilidad, de acuerdo a los formatos correspondientes que aprobará para tales efectos la Gerencia General de OSINERGMIN.

Artículo 6.- Declaraciones Juradas de Actividades para las operaciones de exploración y/o explotación.

Las empresas contratistas responsables de las unidades supervisadas, presentarán una declaración jurada por cada actividad referida en el ítem b2) del literal b) del artículo 1 del presente Procedimiento, realizada dentro de cada unidad operativa bajo su responsabilidad, de acuerdo a los formatos correspondientes que aprobará para tales efectos la Gerencia General de OSINERGMIN.

Artículo 7.- Formas y plazos de entrega de las declaraciones juradas

Las declaraciones a las que se hacen referencia en los artículos 5 y 6 deberán contener toda la información requerida en los formatos que se aprueben para tales efectos, debiendo ser presentadas anualmente, dentro de los primeros siete (7) días hábiles del mes de abril, conforme a la Resolución de Gerencia General N° 236-2010-OS/GG.

Para tales efectos, OSINERGMIN entregará un “usuario” y una “contraseña”, según corresponda, a cada uno de los responsables por cada unidad operativa de las Empresas Supervisadas que realicen actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos, para que cumplan con remitir vía Internet, a través de la plataforma virtual que OSINERGMIN establezca para tales efectos, las declaraciones juradas a las que se hace referencia en el artículo precedente.

Cabe precisar que previamente a la presentación de las declaraciones juradas, las empresas supervisadas deberán registrar los inventarios de sus instalaciones y actividades a los que se hace referencia en el artículo 4 del presente procedimiento.

Cabe precisar, que es responsabilidad del agente tomar las medidas de seguridad en el uso de la contraseña y usuario; asimismo, se entenderá que la información registrada ha sido efectuada por el agente en todos aquellos casos en los que para acceder a los referidos sistemas haya utilizado el código de usuario y la contraseña que le corresponde.

Toda Información presentada por los agentes a través de otros formatos que no sean los establecidos para el PDJ según la normativa que los regula, o los autorizados por OSINERGMIN, será considerada como información no remitida.

Artículo 8.- Declaraciones Jurada en caso de variación de las condiciones

Los responsables de las unidades supervisadas están obligados a presentar una nueva declaración jurada cada vez que las condiciones de sus instalaciones o actividades hayan variado.

Se entenderá que las condiciones han variado cuando se hayan realizado en las mismas algún tipo de cambio que implique(n) ampliación(es) o modificación(es); independientemente de las obligaciones de cumplir con los procedimientos de modificación y/o ampliación u otros exigidos por la normativa vigente; así como de la responsabilidad administrativa que dicha conducta genere; debiendo presentar la correspondiente declaración jurada dentro de los quince (15) días calendarios de ocurrida la variación.

Artículo 9.- Plazos perentorios para subsanar incumplimientos

En el caso que las empresas contratistas responsables de las unidades supervisadas o unidades operativas, manifiesten a través de su declaración jurada que no cumplen con alguna(s) de las normas técnicas y de seguridad, contarán con un plazo de tres (3) meses para presentar la correspondiente declaración jurada de cumplimiento de las mismas. En caso de vencerse el citado plazo sin que se cumpla con la presentación de la declaración jurada respectiva o se presente la misma indicando que no se han levantado el o los incumplimientos a las citadas normas, se procederá a iniciar los procedimientos administrativos sancionadores a que haya lugar.

El plazo contemplado en el párrafo precedente resulta aplicable únicamente para el caso de incumplimientos a normas técnicas y de seguridad que no hayan sido previamente consignados en una declaración jurada anterior, presentada por las empresas supervisadas. En caso de reportarse nuevamente incumplimientos que ya han sido previamente consignados en una declaración jurada anterior, OSINERGMIN estará facultado a iniciar el o los procedimientos administrativos sancionadores por dicho(s) incumplimiento(s) y/o a continuar el trámite de aquellos procedimientos administrativos sancionadores iniciados, sin necesidad de esperar el vencimiento de los plazos contemplados en los párrafos precedentes.

Artículo 10.- Infracción Administrativa Sancionable

Toda acción u omisión por parte de la(s) empresa(s) supervisada(s) que implique un incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente procedimiento, constituye infracción administrativa sancionable; siendo de aplicación las sanciones establecidas en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

Los incumplimientos al “Procedimiento para la Presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad aplicable a las Unidades Supervisadas bajo responsabilidad de empresas contratistas a cargo de la exploración y/o explotación de Hidrocarburos

Líquidos" detectados en una misma unidad supervisada, se acumularan en un sólo expediente administrativo, el mismo que dará origen a un solo procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.

DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA

Única.- Los responsables de las empresas contratistas que suscriban contratos para la exploración y/o explotación de un lote de hidrocarburos luego de vencido el plazo establecido en el artículo 7 del presente procedimiento, deberán presentar las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha del inicio de las actividades de campo, informada oficialmente a OSINERGMIN.

Las siguientes declaraciones juradas deberán ser presentadas anualmente por los responsables dentro del plazo dispuesto en el referido artículo." (*)

(*) **Anexo incorporado por el [Artículo 2 de la Resolución N° 223-2010-OS-CD](#), publicada el 16 septiembre 2010.**

"ANEXO N° 4

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS UNIDADES SUPERVISADAS BAJO RESPONSABILIDAD DE EMPRESAS CONTRATISTAS A CARGO DE LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE GAS NATURAL (1)(2)

(1) **Anexo incorporado por el [Artículo 3 de la Resolución N° 223-2010-OS-CD](#), publicada el 16 septiembre 2010.**

(2) **Denominación sustituida por el [Artículo 1 de la Resolución N° 060-2011-OS-CD](#), publicada el 31 marzo 2011, cuyo texto es el siguiente:**

"ANEXO N° 4

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVAS A LOS RESPONSABLES DE PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL Y DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS A CARGO DE LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE GAS NATURAL"

Artículo 1.- Definiciones

Para efecto de aplicación del presente procedimiento se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Criticidad:** Condición propia de la naturaleza de una obligación fiscalizable, cuyo incumplimiento puede generar una situación de alto, moderado o bajo riesgo

sobre aspectos técnicos, ambientales o de seguridad de las actividades de gas natural.

b) Riesgo: Evento o condición incierta, que de ocurrir, produce un efecto negativo en por lo menos uno de los siguientes aspectos de las actividades de gas natural: Técnicos o de Seguridad.

c) Riesgo Técnico Alto: Evento o condición incierta que produce la paralización total de las operaciones no programadas.

d) Riesgo Técnico Moderado: Evento o condición incierta que produce la paralización parcial de las operaciones no programadas.

e) Riesgo Técnico Bajo: Evento o condición incierta que no produce la paralización de las operaciones.

f) Riesgo Ambiental y Social Alto: Evento o condición incierta, que produce impactos ambientales, permanentes, irreversibles o que precisen medidas correctoras por un periodo largo.

g) Riesgo Ambiental y Social Moderado: Evento o condición incierta, que produce impactos ambientales, intermitentes o que precisen medidas correctoras por un periodo corto.

h) Riesgo Ambiental y Social Bajo: Evento o condición incierta que produce impactos ambientales, esporádicos o que no precisen medidas de mitigación.

i) Riesgo de Seguridad Alto: Evento o condición incierta que produce muertes o incapacidad permanente.

j) Riesgo de Seguridad Moderado: Evento o condición incierta que produce incapacidad temporal.

k) Riesgo de Seguridad Bajo: Evento o condición incierta que produce o no un incidente.

l) Unidades Supervisadas: Lotes donde se realizan las actividades de exploración y/o explotación de gas natural, bajo responsabilidad de la empresa supervisada. ()*

(*) Literal modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 060-2011-OS-CD](#), publicada el 31 marzo 2011, cuyo texto es el siguiente:

"l) Unidades Supervisadas: para efectos de lo dispuesto en el presente anexo, se entenderán como Unidades Supervisadas, de conformidad con lo indicado en el artículo 2, a las siguientes:

- Los Lotes donde se realizan las actividades de exploración y/o explotación de gas natural, bajo responsabilidad de las Empresas Contratistas.

- Las Plantas de Procesamiento de Gas Natural”.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente procedimiento es de aplicación, a nivel nacional a las unidades supervisadas bajo responsabilidad de empresas contratistas a cargo de la exploración y/o explotación de gas natural. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 060-2011-OS-CD](#), publicada el 31 marzo 2011, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente procedimiento es de aplicación, a nivel nacional, a las Unidades Supervisadas bajo responsabilidad de Empresas Contratistas a cargo de la exploración y/o explotación de gas natural, así como a las Unidades Supervisadas de los titulares de las Plantas de Procesamiento de Gas Natural.

Se encuentran comprendidas como Plantas de Procesamiento de Gas Natural, entre otras, las Plantas de Separación y Licuefacción de Gas Natural y las Plantas de Fraccionamiento de Líquidos del Gas Natural.

A las Plantas de Procesamiento de Gas Natural Asociado y a las Plantas de Petroquímica Básica, les será de aplicación el procedimiento específico que para dicho efecto apruebe el OSINERGMIN”.

Artículo 3.- Objeto

El presente procedimiento tiene como finalidad difundir y promover el cumplimiento de las obligaciones aplicables a los sujetos comprendidos en el artículo precedente respecto de la etapa operativa; así como proveer de información a OSINERGMIN con la finalidad de que pueda implementar los mecanismos de supervisión necesarios a efecto de contribuir con la labor de fiscalización de las referidas obligaciones.

Artículo 4.- Información a entregar

Los sujetos comprendidos en el artículo 2 del presente procedimiento, deberán presentar la información relativa al cumplimiento de las obligaciones bajo el ámbito de supervisión de OSINERGMIN, de acuerdo al formato que la Gerencia General aprobará oportunamente.

La citada información tiene el carácter de declaración jurada y es confidencial, debiendo ser entregada respecto de cada lote que posean los sujetos antes mencionados, para lo cual deberán tomarse en cuenta los plazos, formatos y medios tecnológicos que se establezcan para tal efecto.

La presentación parcial de la información a que se refiere el primer párrafo del presente artículo o aquella que no se efectúe mediante los formatos respectivos, implica el incumplimiento de dicha obligación.

Asimismo, el incumplimiento de la presentación de declaraciones juradas de cumplimiento de obligaciones aplicables a las unidades supervisadas bajo responsabilidad de empresas contratistas a cargo de la exploración y/o explotación de gas natural, será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 060-2011-OS-CD](#), publicada el 31 marzo 2011, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 4.- Información a entregar

Los sujetos comprendidos en el artículo 2 del presente procedimiento se encuentran obligados a cumplir con la normativa legal, técnica y de seguridad aplicable a sus instalaciones durante el desarrollo de sus actividades.

A efectos del presente procedimiento, deberán presentar la información relativa al cumplimiento de las citadas obligaciones de acuerdo al formato que la Gerencia General aprobará oportunamente.

La citada información tiene el carácter de declaración jurada y es confidencial, debiendo ser entregada de manera individualizada respecto de cada lote y/o Planta de Procesamiento de Gas Natural que posean los sujetos antes mencionados, según corresponda, para lo cual deberán tomarse en cuenta los plazos, formatos y medios tecnológicos que se establezcan para tal efecto.

Asimismo, la presentación de la citada información implica el reconocimiento, por parte de los citados sujetos, del cumplimiento continuo de las obligaciones legales, técnicas y de seguridad aplicables a sus Unidades Supervisadas durante cada uno de los días que comprende el periodo objeto de declaración. Dicha disposición resulta aplicable a todas las Declaraciones Juradas que se presenten en el marco del presente procedimiento.

La presentación parcial de la información a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo o aquella que no se efectúe mediante los formatos respectivos, implica el incumplimiento de dicha obligación.

Asimismo, el incumplimiento de la presentación de las referidas declaraciones juradas por parte de los sujetos comprendidos en el artículo 2 del presente procedimiento, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.”

Artículo 5.- Clasificación de obligaciones

Las obligaciones cuyo cumplimiento será objeto del presente procedimiento serán clasificadas por la autoridad administrativa, de acuerdo a sus niveles de criticidad, en las siguientes tres categorías:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
------------------	--------------------

- A Obligaciones consideradas de criticidad Alta
- B Obligaciones consideradas de criticidad Moderada.
- C Obligaciones consideradas de criticidad Baja.

Para efecto del presente procedimiento se tomará en cuenta lo siguiente:

a) Las obligaciones consideradas de criticidad Alta, son aquellas cuyo incumplimiento puede generar, genere o incremente una condición de riesgo alto en las actividades relacionadas al gas natural.

b) Las obligaciones consideradas de criticidad Moderada, son aquellas cuyo incumplimiento puede generar, genere o incremente una condición de moderado riesgo en las actividades relacionadas al gas natural.

c) Las obligaciones consideradas de criticidad Baja, son aquellas cuyo incumplimiento puede generar, genere o incremente una condición de bajo riesgo en las actividades relacionadas al gas natural.

Artículo 6.- Calificación de la Declaración Jurada

Las Declaraciones Juradas presentadas por los sujetos comprendidos en el artículo 2 del presente procedimiento, serán calificadas de acuerdo a los grados de cumplimiento de las obligaciones relativas a las condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente. La sumatoria ponderada de los grados de cumplimiento de los tres aspectos dará lugar al Índice Integrado de Supervisión, el mismo que será publicado en la página Web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

Artículo 7.- Oportunidad de entrega de las declaraciones juradas

La entrega de información a que se refiere el artículo 4 del presente procedimiento se efectuará dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes correspondiente, según el siguiente calendario, y contendrá las obligaciones comprendidas según la categoría señalada:

CATEGORÍA	MES DE PRESENTACIÓN
A	Enero, Abril, Julio y Octubre
B	Enero y Julio
C	Enero (*)

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 060-2011-OS-CD](#), publicada el 31 marzo 2011, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 7.- Oportunidad de presentación de las declaraciones juradas periódicas

La entrega de información a que se refiere el artículo 4 del presente procedimiento se efectuará dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes correspondiente, según el siguiente calendario, y contendrá las obligaciones comprendidas según la categoría señalada:

Categoría	Mes de presentación de las de-	Periodo objeto de
	claraciones	juradas declaración
	periódicas	
A	Enero	De octubre a diciembre
	Abril	De enero a marzo
	Julio	De abril a junio
	Octubre	De julio a setiembre
B	Enero	De julio a diciembre
	Julio	De enero a junio
C	Enero	De enero a diciembre

Artículo 8.- Forma de presentación de las declaraciones juradas

La información a la que se hace referencia en el artículo 4 del presente procedimiento, deberá ser presentada en forma electrónica, a través del Portal de OSINERGMIN, utilizando los formatos que se aprueben para tal efecto. Con la finalidad de que puedan cumplir con la referida obligación, OSINERGMIN entregará una contraseña a los sujetos comprendidos en el artículo 2 del presente procedimiento.

Artículo 9.- Acciones a adoptarse en caso de declaración de no cumplimiento

Cuando los sujetos comprendidos en el artículo 2 del presente procedimiento declaren no cumplir con alguna obligación comprendida en los formatos PDJ, se adoptarán las medidas siguientes:

a) En el caso de obligaciones de la Categoría B, se otorgará un plazo de quince (15) días útiles a efectos de que se cumpla con presentar la correspondiente declaración jurada de cumplimiento.

b) En el caso de obligaciones de la Categoría C, se otorgará un plazo de treinta (30) días útiles a efectos de que se cumpla con presentar la correspondiente declaración jurada de cumplimiento.

Los plazos señalados son otorgados con la finalidad de que los sujetos comprendidos en el artículo 2 del presente procedimiento cumplan con la

presentación de la referida declaración jurada y acrediten el cumplimiento de la obligación respectiva.

De requerirse un plazo mayor a los señalados anteriormente, los sujetos obligados deberán presentar una solicitud con la sustentación técnica correspondiente, la cual será evaluada y resuelta por la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, mediante decisión inapelable.

Asimismo, en caso de vencerse el plazo correspondiente sin que se cumpla con presentar la referida declaración jurada de cumplimiento, se procederá a iniciar los procedimientos administrativos sancionadores a que haya lugar.

La veracidad en la información respecto del incumplimiento declarado constituye atenuante a ser considerado en la determinación de la sanción a aplicarse, de ser el caso.

Artículo 10.- Declaración jurada en caso de variación de las condiciones

Los sujetos comprendidos en el artículo 2 del presente procedimiento, están obligados a presentar una nueva declaración jurada cada vez que las condiciones en sus Unidades Supervisadas hayan variado.

Se entenderá que las condiciones han variado cuando se hayan realizado cambios que impliquen una ampliación o modificación de la Unidad Supervisada, independientemente de los procedimientos u otros exigidos por la normativa vigente que se deberán cumplir así como de la responsabilidad administrativa que dicha conducta genere, debiendo presentar la correspondiente declaración jurada dentro de los quince (15) días hábiles de ocurrida la variación. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 060-2011-OS-CD](#), publicada el 31 marzo 2011, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 10.- Declaración jurada en caso de variación de las condiciones en las Unidades Supervisadas

Los sujetos comprendidos en el artículo 2 del presente procedimiento, están obligados a presentar una nueva declaración jurada cada vez que las condiciones en sus Unidades Supervisadas hayan variado.

Para el caso de las Unidades Supervisadas bajo responsabilidad de empresas contratistas a cargo de la exploración y/o explotación de gas natural, se entenderá que las condiciones han variado cuando se hayan realizado cambios que impliquen una ampliación o modificación de la Unidad Supervisada (...).

Para el caso de las Plantas de Procesamiento de Gas Natural, se entenderá que las condiciones han variado cuando se hayan realizado cambios en las Unidades Supervisadas que impliquen un aumento en la capacidad de procesamiento o impliquen la producción de nuevos productos o una variación mayor al treinta por ciento (30%) en el volumen de la capacidad instalada de almacenamiento de un producto, independientemente de los procedimientos u otros exigidos por la normativa vigente que se deberán cumplir, así como de la responsabilidad

administrativa que dicha conducta genere, debiendo presentar la correspondiente declaración jurada dentro de los quince (15) días hábiles de ocurrida la variación. A efectos de la presentación de la declaración jurada, se entenderá que la variación se produce cuando se ingresa hidrocarburos a las nuevas instalaciones.

El periodo objeto de la Declaración Jurada por variación de condiciones comprenderá desde el día en que se produce la referida variación, hasta la fecha de presentación de la Declaración Jurada de cumplimiento de las obligaciones bajo el ámbito de supervisión del OSINERGMIN, inclusive.”

Artículo 11.- Infracción administrativa sancionable

Toda acción u omisión por parte de los sujetos comprendidos en el artículo 2 del presente procedimiento que implique un incumplimiento al “Procedimiento para la presentación de declaraciones juradas de cumplimiento de obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente aplicable a las unidades supervisadas bajo responsabilidad de empresas contratistas a cargo de la exploración y/o explotación de gas natural” constituye ilícito administrativo sancionable; siendo de aplicación las sanciones establecidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural aprobada, por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y sus normas modificatorias. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 060-2011-OS-CD](#), publicada el 31 marzo 2011, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 11.- Infracción administrativa sancionable

Toda acción u omisión por parte de los sujetos comprendidos en el artículo 2 del presente procedimiento que implique un incumplimiento al “Procedimiento para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural”, constituye ilícito administrativo sancionable; siendo de aplicación las sanciones establecidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural aprobada, por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y sus normas modificatorias.”

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

Primera.- Los responsables de las empresas contratistas que suscriban contratos para la exploración y/o explotación de un lote de gas natural luego de vencido el plazo establecido en el cronograma aprobado por Resolución de Gerencia General N° 236-2010-OS/GG, deberán presentar la información a la que se hace referencia en el artículo 4 del presente procedimiento, dentro de los primeros quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del inicio de las actividades de campo, informada oficialmente a OSINERGMIN.

Segunda.- El OSINERGMIN supervisará el cumplimiento de las obligaciones relativas a las condiciones de medio ambiente hasta que concluya el proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

- OEFA del Ministerio del Ambiente de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM." (*)

(*) **Anexo incorporado por el [Artículo 3 de la Resolución N° 223-2010-OS-CD](#), publicada el 16 septiembre 2010.**

"Tercera.- En los casos en que la presentación de una Declaración Jurada por inicio de operaciones o por variación de condiciones se produzca cerca de la fecha en que corresponde presentar una Declaración Jurada periódica, a la que se hace referencia en el artículo 7 del presente procedimiento, el titular de la actividad quedará exceptuado de presentar esta última declaración, siempre que el inicio de operaciones o la variación de condiciones declarada se produzca en las fechas señaladas en el siguiente cronograma:

	Periodo en que se produce el inicio	Declaración Jurada
Categoría	de operaciones o la variación de	periódica exceptuada
	condiciones	de presentación
	Del 16 de noviembre al 31 de diciembre	Enero
A	Del 16 de febrero al 31 de marzo	Abril
	Del 16 de mayo al 30 de junio	Julio
	Del 16 de agosto al 30 de setiembre	Octubre
B	Del 1 de octubre al 31 de diciembre	Enero
	Del 1 de abril al 30 de junio	Julio
C	Del 1 de julio al 31 de diciembre	Enero

La presentación de las posteriores declaraciones juradas deberá realizarse considerando el calendario establecido en el artículo 7 del presente procedimiento.

En los casos en que la variación de condiciones se produzca en las fechas antes señaladas, la presentación de la declaración jurada por variación de condiciones no solo comprenderá la información desde el día en que se produce la referida variación hasta la fecha de presentación de la Declaración Jurada, inclusive, sino también la información de los días transcurridos del periodo correspondiente a la declaración jurada periódica materia de excepción.

En los casos en que se exceptúe la presentación de una Declaración Jurada periódica, la presentación de la siguiente Declaración Jurada periódica deberá incluir la información correspondiente al periodo comprendido entre la presentación de la Declaración Jurada por variación de condiciones y la presentación de la Declaración Jurada periódica respectiva.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERG, comprende la facultad exclusiva de dictar entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas.

Así también, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, la Ley de Creación de OSINERG, Ley N° 26734 y el Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PM, la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERG supervisa y fiscaliza los aspectos técnicos, de seguridad y legales de las personas que desarrollan actividades relacionadas al sub sector Hidrocarburos y que se encuentran debidamente autorizadas a operar.

Al amparo de la normatividad antes mencionada se vienen realizando de forma periódica visitas operativas a nivel nacional a Estaciones de Servicio de combustibles líquidos, Grifos, Grifos Flotantes y Grifos Rurales; Establecimientos de Venta de GLP para uso automotor-Gasocentros; Consumidores Directos de Combustibles Líquidos; Consumidores Directos de GLP; Camiones-Tanque y Tanques-Semirremolque de combustibles líquidos; Camiones tipo Baranda de GLP, Camionetas Pick-Up de GLP, Camionetas tipo Baranda de GLP, Camiones-Tanque de GLP y Camiones-Cisterna de GLP; y, Locales de Venta de GLP; sin embargo, dado el universo de unidades supervisadas resulta necesario establecer mecanismos que permitan obtener información oportuna respecto al cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente a fin de poder adoptar las acciones pertinentes.

Dentro de este contexto y de conformidad con el criterio de transparencia en el ejercicio de la función normativa de OSINERG, previsto en el artículo 25 del Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se ha cumplido con prepublicar el proyecto del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas, denominado PDJ, el día 28 de diciembre de 2005, con el objeto de recibir las opiniones de los interesados que puedan contribuir a mejorar dicho reglamento, opiniones que en ciertos casos han sido recogidas en la norma definitiva materia de aprobación, de acuerdo al siguiente resumen:

- Se ha modificado el contenido del artículo 4 del anexo 2 variándose el plazo de entrega de las declaraciones juradas de trimestral a anual, acogiendo la sugerencia a la ampliación de la frecuencia de entrega de las declaraciones juradas.

- Se ha modificado la redacción del artículo 5 del Anexo 2, especificándose en que consiste la variación de las condiciones a que se hace referencia en este artículo, acogiendo la sugerencia referida de que se precisen los alcances de la obligación de presentar declaraciones juradas cada vez que las condiciones de los establecimientos, instalaciones o unidades hayan variado.

- Se ha modificado el contenido del artículo 6 del Anexo 2 estableciéndose un plazo de veinte (20) días hábiles para subsanar incumplimientos declarados de normas técnicas, de seguridad o de medio ambiente, acogiendo la sugerencia referente a que se precisen los plazos para subsanar incumplimientos.

- Se ha modificado el contenido de la primera y segunda disposiciones transitorias referentes a la adecuación de las nuevas unidades supervisadas al procedimiento de declaraciones juradas, en función de las sugerencia acogida para la modificación del artículo 4 del anexo 2.

- Se ha establecido un nuevo Cronograma de inicio de la presentación de la declaración jurada de cumplimiento de las obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente de unidades supervisadas considerando para ello el plazo de un mes entre la conclusión de la capacitación y la fecha asignada en el mismo, de acuerdo a cada tipo de unidad, acogiendo la sugerencia referente a la modificación del cronograma de presentación de la declaración jurada de cumplimiento de las obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente de unidades supervisadas en base a un plazo prudencial entre capacitación e inicio del mismo.

Asimismo, cabe precisar respecto a las opiniones no recogidas en la norma definitiva materia de aprobación, lo siguiente:

Observación

Debe precisarse en la norma si serán las mismas empresas las que se encargarán de realizar las inspecciones técnicas, de seguridad y medio ambiente o se deberá contratar el servicio de terceros para ello.

Comentario:

En el artículo 3 del anexo 2 del proyecto de resolución que aprueba el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas, se especifica claramente que serán los propios responsables de las unidades supervisadas que se encuentren inscritas en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas quienes presentarán la información requerida en el procedimiento.

Observación:

Debería aclararse en la norma, cuáles serán los parámetros o estándares que deberán aplicarse en las inspecciones periódicas de los establecimientos, instalaciones o unidades.

Comentario:

No es necesario que se incluya en la norma especificaciones de parámetros o estándares, ya que previo al inicio del Procedimiento de Declaraciones Juradas, OSINERG capacitará a todos los responsables de las Unidades Supervisadas para el correcto suministro de la información requerida, de acuerdo a la modificación del cronograma de presentación de la declaración jurada de cumplimiento de las obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente de unidades supervisadas.

Observación:

Es necesario que se prepubliquen, los formatos y la información que será requerida en estos, así las empresas involucradas estarán en capacidad de efectuar comentarios más precisos sobre lo que se pretende regular.

Comentario:

La información que será solicitada en los formatos, no es otra que el cumplimiento de las exigencias de la normatividad vigente que regula a las diversas unidades supervisadas, a esto se debe agregar la capacitación que OSINERG impartirá a los responsables involucrados en este procedimiento; por lo que no se considera necesaria la prepublicación de los formatos.